

DON JUAN SAN PEDRO Y CEA,

Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que habiendo resultado infructuosos los recordatorios del precepto contenido en el Art. 251 de las Ordenanzas de esta Capital, referente al tránsito de perros por las calles, y no hallándome dispuesto á tolerar su incumplimiento, que tantos daños ocasiona, he resuelto lo siguiente:

Imponer la multa de cincuenta pesetas á los dueños de los perros que, desde esta misma fecha, se encuentren en las vías públicas sin llevar puesto bozal, sueltos y sin la medalla justificativa de estar matriculados.

Si para tratar de eludir el sufrimiento de este correctivo se negara la propiedad del perro ó perros hallados en tales condiciones, serán éstos recogidos por los Agentes de mi Autoridad y depositados, durante veinticuatro horas, en locales destinados al efecto. Pasado este plazo sin que sean solicitados, previo pago de la multa, se entenderá que carecen de dueño y se procederá á su venta ó exterminio.

Las ocultaciones de los canes denunciados serán castigadas con mayor rigor.

Advierto que he de ser inexorable en el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, pues no es justo que por el punible abandono de unos cuantos individuos para quienes, por lo visto, nada significan ni los imperiosos mandatos de la Ley ni el derecho á la vida de sus semejantes, tenga todo el vecindario que arrostrar graves peligros y presenciar el poco edificante espectáculo que ofrece la manzanza de los perros en las calles.

Toledo 16 de Septiembre de 1909.

Juan San Pedro.